

ACUERDO MINISTERIAL No. 0070

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico ibídem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 74, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;

- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta, de la referida Ley Orgánica Reformatoria, dispone: “*QUINTA. - El Banco Central del Ecuador **transferirá** al ente rector de las finanzas públicas las acciones de la Corporación Financiera Nacional, BANECUADOR y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mediante un contrato de compraventa a plazos, donde se definirán términos y condiciones, que deberá ser suscrito hasta el 30 de junio de 2021. En el referido **contrato de compraventa se estipulará el calendario de pago del precio de las acciones. El precio de las acciones será el que corresponda al valor patrimonial proporcional de la entidad, calculado de los estados financieros cerrados al final del mes anterior a la fecha de suscripción del contrato. Los desembolsos pactados estarán previstos en la programación plurianual y el presupuesto de cada ejercicio en el que se deban efectuar, según el calendario pactado. No se requerirá la emisión de un certificado de disponibilidad presupuestaria para propósitos de la suscripción del contrato de compraventa, pero este deberá ser emitido para proceder con el pago según el calendario de desembolsos. El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador emitirán las normas técnicas que resulten necesarias para hacer operativa la presente disposición en todos los aspectos que no hubieren sido considerados (...)***” (énfasis añadido);
- Que,** mediante Resolución Interinstitucional No. 01 de 30 de junio de 2021 se expide la norma técnica que establece el procedimiento para efectuar la compraventa a plazos de las acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P, BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización;
- Que,** el 30 de junio de 2021 se suscribe el Contrato de Compraventa a Plazos de Acciones de la Banca Pública entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas en el que, en la cláusula séptima se establecen las obligaciones de las partes y en lo que corresponde al Ministerio, en el literal b se dispone “Realizar el registro contable por el valor computado en la cláusula cuarta del presente contrato”;
- Que,** de acuerdo a lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, “*El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador emitirán las normas técnicas que resulten necesarias para hacer operativa la presente disposición en todos los aspectos que no hubieren sido considerados*”;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: “Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0065 de 13 de julio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, nombra como Viceministro de Finanzas al Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia a partir del 13 de julio de 2021”;
- Que** con informe técnico Nro. SCG-DINEF-2021-0014 de 6 de julio 2021, la Directora Nacional de Estados Financieros (S), recomienda expedir la Norma Técnica y la incorporación de cuentas contables temporales que permita realizar el registro contable de la compra de estas acciones en el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliendo la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, la Resolución Interinstitucional No. 1 y las cláusulas del Contrato de Compraventa suscrito entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
125	Activos Diferidos		
125.50	Compraventa a plazos de las acciones según Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización (LORCOMF)		

125.50.01	Registro de Acciones en MEF de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF		
225	Créditos Diferidos		
225.50	Compraventa a plazos de las acciones según Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización (LORCOMF)		
225.50.01	Registro de Obligaciones en MEF por la compraventa a plazos de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF		

Artículo 2.- Expedir la Normativa Técnica que establece el procedimiento para efectuar el registro contable de la compraventa a plazos de las acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en el Ministerio de Economía y Finanzas.

1. Registro de la compra a plazos de las acciones

La adquisición de acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, se registrará en el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, quien contabilizará en la cuenta del Subgrupo de Activos Diferidos, debitando la cuenta contable 125.50.01 “Registro de Acciones en MEF de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF” y acreditando la cuenta del Subgrupo Actualizaciones y Ajustes, en la cuenta contable 629.51 “Actualización de Activos”.

2. Registro de la obligación por la compra a plazos de las acciones

La obligación obtenida por la adquisición de acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, se registrará en el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, quien contabilizará debitando la cuenta del Subgrupo Actualizaciones y Ajustes cuenta contable 639.51 “Actualización de Pasivos”

y acreditando la cuenta del Subgrupo Créditos Diferidos, cuenta contable 225.50.01 “Registro de Obligaciones en MEF por la compraventa a plazos de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF”.

3. Registro de intereses generados por la compraventa a plazos de las acciones

De acuerdo a lo descrito en la Cláusula quinta del contrato Forma de Pago y Plazos, “(...) Los pagos a efectuarse por parte de “El Comprador” a “El vendedor”, se debitarán de manera automática de la cuenta que “El Banco” mantiene registrada en el BCE y que corresponde a “El Ministerio” (...)”, la Subsecretaría del Tesoro Nacional registrará según el cronograma de pagos a partir del año 2022 hasta el año 2035, los intereses contabilizando con afectación presupuestaria al grupo 56 debitando la cuenta del Subgrupo Gastos Financieros y Otros y acreditando la cuenta del Subgrupo Cuentas por Pagar.

El pago se registrará debitando la cuenta del subgrupo Cuentas por Pagar y acreditando la cuenta del Subgrupo Efectivo y Equivalente de Efectivo.

4. Registro del pago del capital por la compraventa a plazos de las acciones

El reconocimiento del hecho económico se realizará de acuerdo a lo descrito en la Cláusula quinta del contrato Forma de Pago y Plazos, “(...) Los pagos a efectuarse por parte de “El Comprador” a “El vendedor”, se debitarán de manera automática de la cuenta que “El Banco” mantiene registrada en el BCE y que corresponde a “El Ministerio” (...)”, la Subsecretaría del Tesoro Nacional registrará según el cronograma de pagos a partir del año 2027 hasta el año 2035, con afectación presupuestaria al grupo 87 debitando la cuenta del Subgrupo Inversiones Permanentes en Títulos y Valores cuenta contable 122.05.04 “Acciones” y acreditando la cuenta del Subgrupo Cuentas por Pagar cuenta contable 213.87 “Cuentas por Pagar Inversiones Financieras”.

El pago se registrará debitando la cuenta del subgrupo Cuentas por Pagar y acreditando la cuenta del Subgrupo Efectivo y Equivalente de Efectivo.

Simultáneamente y por el mismo valor, la Subsecretaria del Tesoro Nacional realizará la baja de las cuentas temporales registradas inicialmente para el reconocimiento del hecho económico en la compraventa a plazos de las acciones:

- Debitando la cuenta del Subgrupo Actualizaciones y Ajustes cuenta contable 639.51 “Actualización de Pasivos” y acreditando la cuenta del Subgrupo 125.50.01 “Registro de Acciones en MEF de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF”.
- Debitando la cuenta del Subgrupo Créditos Diferidos cuenta contable 225.50.01 “Registro de Obligaciones en MEF por la compraventa a plazos de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF” y acreditando la cuenta del

Subgrupo Actualizaciones y Ajustes cuenta contable 629.51 “Actualización de Activos”.

Artículo 3.- Las cuentas contables incorporadas en este acuerdo serán de uso exclusivo y se mantendrán vigentes para el registro de la compraventa a plazos de las acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P, BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2021

Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS